

RESOLUCIÓN

Página 1 de 3

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAL EXPERTO PARA IMPARTIR DOCENCIA EN LAS ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A CERTIFICADOS PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS MIXTOS DE EMPLEO Y FORMACION (ESCUELAS DE TALENTO JOVEN DE LA CONVOCATORIA 2022 Y TALLERES DE EMPLEO DE LAS CONVOCATORIAS 2023)

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece en su artículo 88 que *“las administraciones competentes en la materia podrán autorizar a profesionales en ejercicio en el sector productivo asociado para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional”*. Por otro lado, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en su artículo 168.1.c), en relación con los requisitos para impartir formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo, establece lo siguiente:

“c) Tener experiencia profesional de, al menos, cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir, que actuarán en calidad de personal experto, y disponer del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional. Las administraciones competentes podrán flexibilizar la exigencia del requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante el ejercicio como persona formadora en una acción formativa. “

El artículo 170.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que *“Las administraciones competentes y, en su caso, los centros del Sistema de Formación Profesional, podrán contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional, en los términos establecidos en este título cuando se produzca una de las siguientes circunstancias:*

- a) Se requiera para cubrir las necesidades de formación en las ofertas de formación profesional, una vez agotadas las vías ordinarias para garantizar la docencia.*
- b) Sea preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.*

2. Las personas expertas prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral, en cualquiera de las ofertas formativas del Sistema de Formación Profesional. Cuando se encuentren en activo en el sector productivo, se entenderá su desempeño como un segundo puesto de trabajo o actividad, por razón de interés público, en los términos establecidos por la normativa vigente. La Administración competente determinará las condiciones de autorización y términos de la contratación. “

Firma 1: **27/02/2024 - Lucia Serrano Madrazo**
DIRECTORA OOA SCE-DIRECCION DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO
CSV: A0600AGoHsInUkoDff3EVsgfxzJdJLYdAU3n8j



El propósito de estas contrataciones consiste en cubrir las necesidades de formación y en garantizar la calidad de la formación profesional, y que dichos profesionales transfieran su experiencia y sus conocimientos, respecto del sector profesional al que pertenezcan, al alumnado de dichos centros, en los ámbitos de las enseñanzas de formación profesional, por cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Cuando las entidades de formación no puedan satisfacer las necesidades de formación vinculada a certificados profesionales que tengan pendientes de inicio, mediante personal que cuenten con los requisitos de titulación y formación pedagógica requerida para para impartir materias, módulos o certificados profesionales y estas no puedan ser cubiertas a través de las ofertas de empleo por personas que cuenten con los requisitos requeridos, podrán contratar profesionales expertos del sector productivo, no necesariamente titulados, que reúnan los restantes requisitos exigidos, siempre que se justifique una experiencia profesional de cuatro años ajustada a los estándares de competencia o elementos de competencia asociados a los módulos profesionales o bloques formativos a impartir.

Segundo.- La experiencia profesional se acreditará mediante el documento oficial justificativo correspondiente y certificación de la empresa u organismo empleador en la que conste específicamente la actividad desarrollada por la persona interesada y vida laboral. Esta actividad ha de estar relacionada implícitamente con los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del certificado profesional que se necesita impartir.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se presentará una declaración de la persona interesada sobre las actividades productivas de la empresa relacionadas implícitamente con los resultados de aprendizaje y vida laboral.

Tercero.- Los profesionales a contratar deberán contar con el Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional, o en su defecto, lo que se establezca para acreditar la competencia docente en el artículo 168.1.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Se eximirá de este requisito del Certificado Profesional de habilitación para la docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional durante el ejercicio como persona formadora en una acción formativa.

Cuarto.- Las contrataciones referidas en la presente resolución se realizarán mientras exista dificultad para contratar profesorado con la debida titulación y formación pedagógica y didáctica, y en todo caso, hasta la finalización del proyecto en el que participen.

Con carácter previo a la contratación se deberá proceder a la publicación de la oferta de empleo a través de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo, que informará en su caso, sobre inexistencia de demandantes



profesionales con la debida titulación y formación pedagógica y didáctica, informe que se deberá aportar para su validación para su participación en la impartición de la acción formativa.

Quinto.- La programación y la evaluación de los alumnos por los profesionales expertos a los que se refiere la presente resolución irán avaladas por la firma de la dirección académica del centro de formación, y bajo la supervisión del responsable de la oferta formativa, que firmará, junto a ella, los documentos de evaluación y, en particular, las actas de evaluación.

Sexto. - Las entidades de formación tendrán que contar, al menos, con el 60 % del equipo docente con los requisitos académicos recogidos en el artículo 168.1.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio para desarrollar una oferta formativa.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO,

Lucia Serrano Madrazo.

